



Resolución Ministerial



N° 127 -2022-MINCETUR

Lima, 06 MAY 2022



Visto, el Informe N° 011-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-DAAT-EC de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, unidad orgánica de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, el Informe N° 052-2022-MINCETUR/VMT/DGPDT-RGC de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico; el Memorándum N° 498-2022-MINCETUR/VMT del Viceministerio de Turismo; el Informe N° 93-2022-MINCETUR/SG/OGPPD/OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto unidad organica de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo; y, el Memorándum N° 363 -2022-MINCETUR/SG/OGPPD de la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (en adelante, MINCETUR) establece que, el MINCETUR define, dirige, ejecuta, coordina y supervisa la política de comercio exterior y de turismo;

Que, mediante Ley N° 29325, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realice de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, siendo su ente rector el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA);

Que, las funciones de fiscalización ambiental de las Entidades de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA) Nacional, Regional o Local se encuentran previstas en los artículos 4 y 7 de la citada Ley, siendo que tales funciones forman parte del SINEFA y sujeta su actuación a las normas en materia ambiental, así como las disposiciones que dicte el OEFA;

Que, conforme al numeral 6.1 del artículo 6 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, los Planes Anuales de Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA) son los instrumentos de





planificación a través de los cuales cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal; y, las EFA tienen la obligación de formular, aprobar y reportar su PLANEFA, de acuerdo a las directivas que el OEFA establezca para tal efecto;



Que, el artículo 5 de los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - Planefa”, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, dispone que el PLANEFA debe ser formulado de manera coordinada por los órganos de la EFA que ejercen las acciones de fiscalización ambiental y el órgano que tenga a cargo las funciones de planificación y presupuesto; asimismo, las actividades planificadas en el PLANEFA deben ser incluidas en el Plan Operativo Institucional (POI) durante el año anterior a su ejecución, a fin de asegurar el financiamiento de las acciones y metas programadas. De la misma manera el artículo 8 de los citados Lineamientos, establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA;



Que, según la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) aprueba la regulación ambiental de la actividad turística de acuerdo a la legislación ambiental nacional;

Que, en el marco del proceso de descentralización regulado por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la transferencia de funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima no ha culminado, por lo que, el MINCETUR es la EFA del Sector Turismo en el ámbito territorial de Lima Metropolitana;

Que, mediante los documentos del visto, la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico órgano de línea del Viceministerio de Turismo, en coordinación con la Oficina General de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, ha formulado su respectivo plan de intervención para el ejercicio 2023, el cual ha sido priorizado y programado en el proyecto del PLANEFA correspondiente al año 2023 de conformidad con los referidos Lineamientos;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; la Ley N° 29408, Ley General de Turismo; la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; el Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y sus modificatorias; y, la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA-CD, que aprueba los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del PLANEFA”;



Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el “Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental - PLANEFA del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo”, correspondiente al año 2023, el cual como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico del Viceministerio de Turismo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la implementación del PLANEFA 2023 del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, aprobado por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, así como, su registro virtual conforme a los “Lineamientos para la formulación, aprobación, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA”, aprobados por Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD y normativa aplicable.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), para los fines correspondientes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en el Portal Web Institucional del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (www.gob.pe/mincetur), el mismo día de publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROBERTO SÁNCHEZ PALOMINO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**PLAN ANUAL DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL AÑO
2023- PLANEFA 2023**

ENTIDAD DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

2022

I. INTRODUCCIÓN

El turismo se ha convertido en un sector que contribuye al desarrollo de los países y es un factor preponderante en la lucha contra la pobreza porque es altamente generador de empleo. El Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR) cuenta con el Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025, que busca consolidar al Perú como un destino turístico sostenible, competitivo, de calidad y seguro, donde a partir de una oferta diversa, el turista viva experiencias únicas que generen oportunidades para el desarrollo económico y social del país; correspondiendo al Estado velar por la protección del medio ambiente, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales en el desarrollo de las actividades del sector turismo.

Mediante Ley N° 29325¹, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, asimismo, supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de manera independiente, imparcial, ágil y eficiente. Cabe precisar que el SINEFA tiene como ente rector al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), siendo parte de este sistema las Entidades de Fiscalización Ambiental (EFA).

Según el literal a), numeral 2.1 del artículo 2 del Régimen Común de Fiscalización Ambiental, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, son EFA aquellas entidades públicas de nivel nacional, regional o local que tienen atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental en sentido amplio, lo cual comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto (acción instructora y sancionadora) y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental. Estas acciones de fiscalización ambiental son ejercidas por las EFA con independencia funcional del OEFA; sin embargo, está sujeta su actuación a las disposiciones de la Ley del SINEFA y otras normas y disposiciones que dicte el OEFA como ente rector.

El artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, considera entre otras, como funciones transferidas a los gobiernos regionales en materia de turismo las consignadas en los literales k) y m), ambas relacionadas con la temática de fiscalización ambiental, las cuales están definidas como: “*verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística*” y “*supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicio turísticos de la región; así como, aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente*”, respectivamente.

En el marco del proceso de descentralización, mediante Resoluciones Ministeriales N° 084-2006-MINCETUR/DM y N° 311-2006-MINCETUR/DM, el MINCETUR declaró por concluida la transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a los Gobiernos Regionales, sólo quedando pendiente la transferencia de dichas funciones a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

El Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA) es un instrumento de planificación a través del cual cada EFA programa las acciones a su cargo, en materia de

¹ Modificada mediante Ley N° 30011

fiscalización ambiental a ser efectuadas durante el año fiscal. El PLANEFA es elaborado, aprobado y reportado por la EFA de acuerdo a las directivas que el OEFA aprueba, para este efecto emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los “Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental.”

En ese sentido, corresponde al MINCETUR, en su calidad de EFA Nacional de los proyectos y actividades turísticas para el ámbito de Lima Metropolitana, formular, aprobar y ejecutar su PLANEFA para el año 2023, en concordancia con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias.

En este marco la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico, en su calidad de autoridad ambiental del sector turismo, a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos, viene realizando las acciones de supervisión ambiental en el ámbito de Lima Metropolitana. Para esta acción, el MINCETUR viene aplicando de manera supletoria la normativa sobre fiscalización del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asociada a la normativa ambiental general y sectorial sobre turismo.

Para la elaboración del presente Plan se ha considerado los “Lineamientos para la Formulación, Aprobación y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA” establecidos por el OEFA y la problemática ambiental del Sector Turismo en el ámbito de Lima Metropolitana, en cuanto a la magnitud del riesgo ambiental existente en el desarrollo de las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos que operan en este ámbito, la situación de adecuación a la normativa ambiental vigente, el estado de emergencia nacional por la COVID-19 establecido por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificaciones, la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus modificaciones; así como la declaratoria de interés nacional de la reactivación económica, preservación y desarrollo sostenible del sector turismo aprobada mediante Ley N° 31103 y la Estrategia Nacional del sector Turismo establecida mediante la Resolución Viceministerial N° 0004-2021-MINCETUR/VMT que tiene un horizonte de tres (03) años y alcanza a los prestadores de servicios turísticos.

En el Sector Turismo, en el ámbito de Lima Metropolitana, dada la ubicación en el ámbito urbano de las actividades turísticas que ofertan los prestadores de servicios turísticos, se han identificado riesgos ambientales de magnitud baja, de ahí que, el reto se centra en la adecuación de los prestadores de servicios turísticos a la normatividad ambiental, la cual es obligatoria de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Impacto Ambiental (SEIA) y el numeral 24.2 del artículo 24 y el artículo 26 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Se tiene que, del total de prestadores de servicios turísticos registrados en el MINCETUR, esto es 3 466, sólo se han adecuado a la normativa ambiental el 1,1% y habiendo sido supervisados sólo el 4.24%.

En este sentido, para el año 2023 se tiene planificado priorizar las supervisiones orientativas y regulares con la finalidad de identificar riesgos y notificar las alertas a los prestadores de servicios turísticos, a fin de que mejoren su gestión y se adecuen a la normativa ambiental vigente, en concordancia con el numeral 245.2, artículo 245°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

II. ESTRUCTURA ORGÁNICA

Mediante Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR de fecha 28 de agosto de 2002 se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del MINCETUR y mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR de fecha 12 de junio de 2015, se aprobó la modificatoria del citado ROF.

El artículo 68 del ROF del MINCETUR, establece que la DGPDT es el órgano de línea encargado de ejecutar, evaluar y supervisar el cumplimiento de la Política del Sector Turismo orientada a contribuir al desarrollo sostenible del mismo, emitiendo la normativa de alcance nacional respectiva.

Asimismo, el artículo 69 del referido Reglamento, indica que la DGPDT tiene, entre otras, la función de proponer normas e instrumentos relacionados con la gestión ambiental de la actividad turística y artesanal, en concordancia con la normatividad sobre la materia, y de acuerdo al artículo 70, la referida Dirección General, para el cumplimiento de sus funciones ambientales, cuenta con la Dirección de Normatividad y Calidad Turística, y la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos.

Por consiguiente, la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos es la encargada de realizar las funciones de supervisión ambiental en materia de turismo para el ámbito de Lima Metropolitana.

En el Diagrama N° 01 se presenta la estructura orgánica del MINCETUR, en la que se identifica la ubicación de la DGPDT y la DAAT, ambas relacionadas con la formulación e implementación del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo del año 2023 - PLANEFA 2023.

Diagrama N° 01: Estructura Orgánica del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- ✓ Ley N° 31103, Ley que declara de interés nacional la reactivación del sector turismo y establece medidas para su desarrollo sostenible.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ✓ Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- ✓ Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo- MINCETUR, modificado por Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR.
- ✓ Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales.
- ✓ Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446.
- ✓ Decreto Supremo N° 003-2010-MINCETUR, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo.
- ✓ Resolución Ministerial N° 231-2016-MINCETUR, que aprueba la actualización del Plan Estratégico Nacional de Turismo – PENTUR 2025.
- ✓ Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- ✓ Resolución Ministerial N° 084-2006-MINCETUR/DM, que declara concluido el proceso de transferencia de las funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a favor de diversos Gobiernos Regionales.
- ✓ Resolución Ministerial N° 311-2006-MINCETUR/DM, que declara concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales de comercio exterior, turismo y artesanía a diversos Gobiernos Regionales.
- ✓ Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental.
- ✓ Resolución Ministerial N° 167-2014-MINAM, que establece el Régimen de Incentivos en la fiscalización ambiental con la finalidad de promover las prácticas empresariales conducentes a prevenir y reducir en mayor medida los impactos negativos en el ambiente.
- ✓ Resolución Viceministerial N° 0004-2021-MINCETUR/VMT, que aprueba la Estrategia Nacional de Reactivación del Sector Turismo 2021-2023.
- ✓ Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (PLANEFA).
- ✓ Resolución del Consejo Directivo N° 00008-2020-OEFA/CD, que aprueba el “Reglamento de Acciones de Fiscalización Ambiental y seguimiento y verificación a Entidades de Fiscalización Ambiental del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA durante el Estado de Emergencia Sanitaria decretado en el país ante el brote del COVID-19”.
- ✓ Directiva N° 001-2021-EF/50.01, “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2021-EF/50.01.

3.2 Análisis del marco normativo de la fiscalización ambiental

- 3.2.1** Mediante Ley N° 29325 se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA), que tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por parte de todas las personas naturales o jurídicas, así como supervisar y garantizar que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental, a cargo de las diversas entidades del Estado, se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente.

El artículo 4 de la Ley N° 29325 indica que forman parte del SINEFA el Ministerio del Ambiente, el OEFA y las EFA de ámbito Nacional, Regional o Local.

La Novena Disposición Complementaria Final, incorporada a la referida Ley por el Decreto Legislativo N° 1389, Decreto Legislativo que fortalece el SINEFA, otorga facultad a las EFA para dictar medidas preventivas, cautelares y correctivas en el ejercicio de sus potestades fiscalizadoras y sancionadoras en materia ambiental, conforme a lo dispuesto de la misma Ley, mediante decisión debidamente motivada y observando el Principio de Proporcionalidad.

- 3.2.2** La Resolución Ministerial N° 247-2013-MINAM, que aprueba el Régimen Común de Fiscalización Ambiental, el precisa en su artículo 2 que las EFA son aquellas entidades del nivel Nacional, Regional o Local que tiene atribuida alguna o todas las acciones de fiscalización ambiental, en sentido amplio. Asimismo, establece que la fiscalización ambiental, en sentido amplio, comprende las acciones de vigilancia, control, monitoreo, seguimiento, verificación, evaluación, supervisión, fiscalización en sentido estricto y otras similares, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de obligaciones ambientales fiscalizables y de aquellas derivadas del ejercicio de la fiscalización ambiental.

En este mismo artículo se establece que la fiscalización ambiental en sentido estricto comprende la facultad de investigar la comisión de posibles infracciones administrativas sancionables e imponer sanciones; sujeta al inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS).

El segundo párrafo del numeral 6.3 del artículo 6 de esta norma, establece que *“(...) El ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en sus respectivos PLANEFA (...)”*.

- 3.2.3** Los artículos 11, 12 y 13, del Capítulo I – Tipos de Supervisión, Título III – Supervisión, del Reglamento de Supervisión aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 006-2019-OEFA/CD, regula los tipos de supervisión, tipos de acción de supervisión, así como la supervisión orientativa; aspectos que son considerados en la planificación de los productos a obtenerse en materia de fiscalización ambiental en el año 2023

- 3.2.4** La Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD, que aprueba los Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Seguimiento y Evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental, establece la estructura del Plan, siendo la siguiente: (a) Introducción (b) Estructura Orgánica (c) Marco Legal) (d) Estado Situacional (e) Objetivos (f) Programación de Acciones para la Fiscalización Ambiental (g) Anexos.

Los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental establecen que la EFA debe aprobar el PLANEFA hasta el día quince (15) del mes de marzo del año anterior a su ejecución.

3.3 Análisis normativo de competencias del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo

- 3.3.1** La Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, que regula el ámbito, estructura orgánica básica, competencia y funciones del MINCETUR, establece como una función de este ministerio, proponer y establecer acciones de coordinación con los órganos competentes

tendientes a la protección y conservación del medio ambiente, patrimonio cultural y recursos naturales vinculados con el desarrollo de las actividades turísticas y artesanal, supervisando su cumplimiento en coordinación con dichos órganos.

- 3.3.2** Con Ley N° 29408, Ley General de Turismo, se declara de interés nacional el turismo y su tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país, y se otorga al MINCETUR la competencia de aprobar la regulación ambiental de la actividad turística en el marco de lo dispuesto en la legislación ambiental nacional vigente.

El numeral 5.10 del artículo 5° (Funciones del Organismo Rector) de la Ley N° 29408, estipula que es competencia del MINCETUR aprobar la regulación ambiental de la actividad turística, en el marco de la legislación ambiental vigente.

- 3.3.3** Mediante Decreto Supremo N° 002-2015-MINCETUR se modificó el Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, estableciéndose la nueva estructura del Viceministerio de Turismo; al respecto, se creó la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), que conforme al artículo 68 le corresponde, entre otras funciones, el formular, coordinar y ejecutar acciones encaminadas a la mejora de la calidad de los servicios, la gestión ambiental en el sector, con el objetivo de asegurar la calidad de la experiencia turística.

- 3.3.4** Por otra parte, en el artículo 63 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales se establecen las funciones transferidas en materia de turismo, entre las cuales está la función “k) *verificar el cumplimiento de las normas de medio ambiente y preservación de recursos naturales de la región relacionadas con la actividad turística*”, y la función “m) *supervisar la correcta aplicación de las normas legales relacionadas con la actividad turística y el cumplimiento de los estándares exigidos a los prestadores de servicio turísticos de la región; así como, aplicar las correspondientes sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con la normatividad vigente*” ambas relacionadas al aspecto ambiental.

Como se puede apreciar, la función establecida en el literal k) tiene correspondencia con una de las finalidades del SINEFA, el cual es asegurar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, haciendo uso de los procesos de vigilancia y monitoreo ambiental. Asimismo, la función materia del literal m) considera en su definición las acciones de supervisión, que, para el tema ambiental, en el marco SINEFA, comprende la facultad de efectuar la supervisión ambiental (procesos de seguimiento y verificación), así como la facultad de fiscalización ambiental en sentido estricto (investigar la comisión de posibles infracciones ambientales administrativas sancionables y la de imponer sanciones, sujeta al inicio del procedimiento administrativo sancionador).

En ese sentido, el MINCETUR tiene atribuida funciones de fiscalización ambiental, por consiguiente, el MINCETUR sujeta su actuación a las disposiciones de la Ley del SINEFA y otras normas en materia ambiental, así como a las disposiciones que emite el OEFA como ente rector.

3.4 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Conforme al numeral 245.2 del artículo 245 (Conclusión de la actividad de fiscalización)

del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las entidades procurarán realizar algunas fiscalizaciones únicamente con finalidad orientativa, esto está referido a la identificación de riesgos y notificación de alertas a los administrados con la finalidad de que mejoren su gestión.

Dicho de otra manera, el MINCETUR también puede realizar acciones de fiscalización ambiental orientativa para aquellas actividades turísticas en curso, en adición a las acciones de fiscalización regular, siendo ambas acciones consideradas en la programación del PLANEFA.

IV. ESTADO SITUACIONAL

4.1 Evaluación de resultados

El MINCETUR en cumplimiento de sus funciones como EFA para el ámbito de Lima Metropolitana, en concordancia con lo establecido en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, desde el año 2011 ha venido elaborando, aprobando y ejecutando su PLANEFA y realizando acciones de supervisión ambiental, de acuerdo a sus competencias. Para elaborar el PLANEFA 2023, se realiza el análisis de la evaluación de resultados alcanzados tomando en cuenta la información de las actividades ejecutadas en el PLANEFA 2021, de acuerdo al artículo 6 de la citada Resolución de Consejo Directivo N° 004-2019-OEFA/CD en la cual establece que es necesario evaluar los resultados del PLANEFA del año anterior, entendiéndose como el último PLANEFA, cuya ejecución ha finalizado.

En el PLANEFA 2021, aprobado con Resolución Ministerial N° 208-2020-MINCETUR, se programaron setenta (70) supervisiones ambientales, ejecutándose noventa (90) supervisiones ambientales orientativas, dos (02) supervisiones regulares y una (01) supervisión ambiental especial, cada uno de ellas con sus respectivos informes de supervisión. En el Cuadro N° 01 se presentan los resultados trimestrales obtenidos, así como el resultado comparativo de lo programado versus lo ejecutado, teniéndose un cumplimiento de ejecución del 60%.

Cabe indicar que las noventa (90) supervisiones orientativas ejecutadas en el año 2021 se realizaron con la finalidad de identificar riesgos y notificación de alertas a los administrados a fin de que mejoren su gestión, en concordancia del numeral 245.2, artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. En el Cuadro N° 02 se presenta los resultados obtenidos, así como el resultado comparativo de lo programado versus lo ejecutado, teniéndose un cumplimiento de ejecución del 87.5%, respecto a lo programado, lo cual se debió a la situación extraordinaria de la emergencia sanitaria del COVID-19.

Asimismo, teniendo en cuenta lo antes mencionado, si bien durante el primer trimestre del año 2021 se programaron la realización de supervisiones, estas no se realizaron en vista que desde el año 2019 se retomaron las gestiones entre el MINCETUR con la Municipalidad Metropolitana de Lima (MML) para la elaboración y suscripción del Convenio Marco Intergubernamental, con la finalidad que el MINCETUR concluyera el proceso de transferencia de funciones en materia de turismo a la MML con la transferencia del literal "k)" del art. 63° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, convenio que hasta el citado trimestre no se suscribió y la fecha no se ha materializado.

Ante ello, y evidenciando un retraso en la ejecución de las supervisiones programadas en el mencionado trimestre, y a fin de cumplir con lo establecido en el PLANEFA 2021

durante el segundo y tercer trimestre del año 2021 adicional a las supervisiones programadas se realizaron las supervisiones programadas no ejecutadas del primer trimestre, las cuales fueron consideradas por el aplicativo del PLANEFA como supervisiones no programadas, en adición a ello se realizan veintitrés (23) supervisiones ambientales orientativas no programadas, lo cual en total suman las noventa y tres (93) supervisiones realizadas antes detalladas.

Ese sentido, de los resultados y el análisis a nivel de cantidades totales anuales programadas de supervisiones ambientales versus lo ejecutado se cumplió con el 100% de lo programado superando la meta en un 32%.

4.2 Situación de las problemáticas ambientales

Los problemas ambientales derivados de las actividades turísticas, en el ámbito de Lima Metropolitana, se concentran para el caso de establecimientos de hospedaje en la etapa constructiva, donde se dan impactos ambientales negativos de una intensidad entre leves y moderados. Los agentes contaminantes a ello asociado son el material particulado, el ruido y gases producto de la combustión incompleta en maquinaria y equipo de construcción. Asimismo, hay que considerar la generación de residuos de construcción tanto en la tarea de demolición como de construcción de estructuras, los que bien dispuestos deberían terminar en una escombrera (Cuadro N° 03).

En la etapa de operación los impactos ambientales negativos se reducen fundamentalmente al manejo de residuos sólidos entre los que se encuentran los envases de aceites comestibles, residuos de grasas provenientes del área de restaurante, envases de productos de limpieza; estos son dispuestos a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos. En la mayoría de los casos el mantenimiento de equipos de aire acondicionado, seguridad contra incendios, edificaciones, instalaciones eléctricas y sanitarias, son realizadas por terceros y estos se encargan de la disposición de los residuos que se generan.

Para prestadores de servicios turísticos de restaurantes, los impactos ambientales negativos son de carácter leve a menos y son ocasionados principalmente por la generación de residuos sólidos entre los que se encuentran los aceites comestibles y sus envases, productos de limpieza, cartuchos de tinta de impresoras, residuos de material de oficina, entre otros.

Para prestadores de servicios turísticos de agencias de viaje los impactos ambientales negativos se reducen al manejo de residuos de materiales y equipos de oficina, iluminación, cartuchos de tinta de impresoras, envases de productos de limpieza, entre otros, los que en su mayoría son de disposición municipal.

Una de las opciones que se implementan en el Sector Turismo para mejorar el desempeño ambiental de los prestadores de servicios turísticos es la aplicación de Buenas Prácticas Ambientales (BPA), las cuales son un instrumento de simplificación alternativo y a la vez complementario para aquellas actividades turísticas que consideran impactos ambientales no significativos.

Las BPA en el Sector Turismo, son entendidas como un conjunto de lineamientos ambientales, tanto generales como específicos, que complementan las regulaciones ambientales vigentes en el país, para actividades no incorporadas al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, y que se trata de acciones de prevención y corrección en una actuación de fácil aplicación. En la mayoría de los casos la aplicación de las BPA implica:

- ✓ Cambios simples;
- ✓ Una aplicación relativamente sencilla; y,
- ✓ Medidas que pueden mejorar la competitividad con un nulo o bajo costo económico de implantación, de cara a reducir el impacto ambiental negativo de las actividades turísticas.

Con ello se busca:

- ✓ Evitar afectaciones al entorno;
- ✓ Permite que las actividades se desarrollen dentro del marco de la sostenibilidad, con responsabilidad ambiental y social; y,
- ✓ Se complementa con aspectos claves de la responsabilidad en materia de salud ocupacional y seguridad.

Visto el uso de instrumentos de gestión ambiental asociados al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y el de BPA, como un sistema de gestión integral, este se convierte en una herramienta eficaz para una mejora continua del ambiente en que se desarrollan las actividades turísticas, y que al mismo tiempo fortalece una cultura turística acorde con los principios de la sostenibilidad.

En el Cuadro N° 04, se presenta la cadena de valor sobre la problemática ambiental de los proyectos de inversión y actividades turísticas en el ámbito de Lima Metropolitana.

Cabe señalar que no se programan actividades relacionadas con la función de evaluación ambiental; asimismo, no se tiene pendiente la apertura de procedimientos administrativos sancionadores, ni elaboración de proyectos normativos.

V. OBJETIVOS

5.1 Objetivo General

Planificar las acciones de supervisión ambiental a realizarse a las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos de carácter público, privado o de capital mixto en sus diferentes etapas (construcción, operación, mantenimiento y cierre) en el ámbito de Lima Metropolitana.

5.2 Objetivos Específicos

- 5.2.1** Verificar el cumplimiento de la normativa ambiental vigente y los compromisos y obligaciones ambientales establecidas en los instrumentos de gestión ambiental aprobados por el MINCETUR.
- 5.2.2** Promover el cumplimiento de obligaciones fiscalizables por parte de prestadores de servicios turísticos que concluya con recomendaciones de implementación de mejoras, identificación de riesgos y emisión de alertas.

Cuadro N° 01: Evaluación de resultados programación PLANEFA 2021

Producto	Programación				Ejecución				Porcentaje de cumplimiento
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
Informes de evaluación	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Informes de supervisión	18 (*)	18 (*)	18 (*)	16 (*)	0	2 (**) y 16 (*)	18 (**) y 16 (*)	5 (*)	60%
Expedientes concluidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instrumentos normativos aprobados	-	-	-	-	-	-	-	-	-

Cuadro N° 02: Evaluación de resultados supervisiones no programadas PLANEFA 2021

Producto	Programación				Ejecución				Porcentaje de cumplimiento
	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV	
Informes de evaluación	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Informes de supervisión	1(***)	24 (*)	27 (*)	0	1(***)	24 (*)	27(*)	0	100%
Expedientes concluidos	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Instrumentos normativos aprobados	-	-	-	-	-	-	-	-	-

(*) Supervisiones Orientativas

(**) Supervisión regulares

(***) Supervisión especial

Cuadro N° 03: Principales problemas ambientales de competencia del MINCETUR como Entidad de Fiscalización Ambiental en el ámbito de Lima Metropolitana

N°	COMPONENTE	ACTIVIDAD	UBICACIÓN	AGENTE
1	Aire	Etapa Construcción: Demolición	Interior del área del proyecto de hospedaje	• Material particulado • Ruido • Vibración
	Suelo			• Residuos de Construcción
2	Aire	Etapa Construcción: Transporte de equipos, material y personal	Interior del área del proyecto de hospedaje	• Gases de combustión • Ruido
	Suelo			• Residuos sólidos
3	Aire	Etapa Construcción: Excavación	Interior del área del proyecto de hospedaje	• Material particulado • Ruido • Vibración • Gases de combustión
4	Aire	Etapa Construcción: Cimientos	Interior del área del proyecto de hospedaje	• Ruido
5	Aire	Etapa Construcción: Infraestructura, Acabados e Implementaciones (Arquitectura, Estructura, Eléctrica, Mecánica, Sanitaria y Gas)	Interior del área del proyecto de hospedaje	• Gases • Ruido
	Residuos Sólidos			• Residuos peligrosos (waypes con residuos de sustancias químicas, disolventes, entre otros) y no peligrosos
6	Aire	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación de estacionamiento	Interior del área del establecimiento de hospedaje	• Gases de combustión • Ruido
7	Suelo	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación del restaurante	Interior del área del establecimiento de hospedaje	• Residuos (grasas, aceite de origen vegetal de fritura, envases químicos) • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
8	Suelo	Etapa Operación y Mantenimiento: Operación de mantenimiento	Interior del área del establecimiento de hospedaje	• Residuos (waypes con sustancias químicas, repuestos, entre otros) • Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos

Fuente: Informes de Supervisión Ambiental, MINCETUR

Cuadro N° 04: Cadena de valor

Recursos	Actividad	Producto	Resultado	Impacto
01 Especialista en Evaluación Ambiental. 01 Computadora. 04 GPS. 02 Cámaras fotográficas. 01 Cámara filmadora. 04 Equipos de protección personal.	Supervisión	20 informes de Supervisión.	Que los prestadores de servicios turísticos supervisados cumplan con las obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente.	Se identifique los riesgos y notifique las alertas a los prestadores de servicios turísticos a fin de que mejoren su gestión de control de la contaminación y se adecuen a la normativa ambiental vigente. Esto se traducirá en una mejora en la calidad ambiental y formalización de sus actividades en materia ambiental.

VI. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES PARA LA FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

6.1 Universo de Prestadores de Servicios Turísticos

El MINCETUR en el ámbito de Lima Metropolitana tiene registrado 1 224 establecimientos de hospedaje, 2 131 agencias de viajes y turismo y 109 restaurantes que hacen un total de 3 464 administrados².

Cuadro 05: Prestadores de Servicios Turísticos en el ámbito de Lima Metropolitana

Prestador de Servicio Turístico	Cantidad
Establecimientos de Hospedaje	1224
Agencia de Viaje y Turismo	2131
Restaurantes	109
Total	3 464

Fuente: MINCETUR

6.2 Criterios de priorización

Para efecto de priorización de las supervisiones ambientales se ha considerado los criterios siguientes:

- Localización de la actividad turística, considerando: Ubicación en una Área Natural Protegida o su Zona de Amortiguamiento, en un ecosistema sensible, cercanía a patrimonio cultural de la Nación, cuerpo de agua, Centro Educativo o de Salud.
- Riesgo de afectación al medio ambiente y/o sus componentes, a la salud o vida de las personas.
- Presencia de conflictos socio ambientales.
- Denuncias ambientales.
- Administrados no fiscalizados anteriormente.
- Administrados que no han formalizado sus obligaciones ambientales, entre ellas el no contar con un instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Característica de la actividad económica materia de evaluación y su relación con los criterios de protección ambiental establecidos en la normativa ambiental vigente.

6.3 Plan Anual de Evaluación Ambiental

La función evaluadora, en el ámbito de la fiscalización ambiental, comprende la facultad de analizar la calidad del ambiente que incide en el área de influencia de los proyectos de inversión y actividades turísticas. Al respecto el MINCETUR no programa evaluaciones ambientales en el marco del SINEFA.

² Datos Estimados del Sistema Set Regiones

Cabe precisar que los potenciales impactos ambientales negativos que pudieran generar las actividades, servicios y proyectos de inversión turísticos el ámbito de Lima Metropolitana, son de carácter leve y generalmente se encuentran en el área urbana.

Asimismo, hay que considerar que uno de los aspectos ambientales más recurrentes es el ruido, cuya vigilancia y supervisión también recae en los gobiernos locales, tema sobre el cual el MINCETUR considera realizar coordinaciones con todas las entidades involucradas para darles solución conjunta, a fin de evitar superposición de competencias.

6.4 Plan Anual de Supervisión Ambiental

La función de supervisión tiene la facultad de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscalizables del administrado. El ejercicio de dicha función comprende las etapas de planificación, ejecución y resultados. Con ello se busca prevenir daños ambientales, promover la subsanación voluntaria de los incumplimientos de obligaciones fiscalizables y normativas, así como la obtención de los medios probatorios idóneos para sustentar el inicio del procedimiento administrativo sancionador o la imposición de las medidas administrativas, en caso corresponda, para garantizar una adecuada protección ambiental.

Esta función requiere el pleno conocimiento de la actividad turística desarrollada a fin de identificar aquellos aspectos que resulten ambientalmente más críticos, obligaciones ambientales establecidas en la normativa ambiental vigente, así como las asumidas por el titular de la actividad, servicio o proyecto de inversión turístico en el instrumento de gestión ambiental aprobado.

Asimismo, la supervisión promueve la mejora continua en el desempeño ambiental, con el propósito de que las actividades, servicios y proyectos turísticos ocasionen el menor daño posible al ambiente, lo que, a su vez, conlleve a que la población residente en su ámbito de influencia, pueda disponer de un ambiente saludable.

La supervisión a cargo del MINCETUR se realiza a través de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT) de la Dirección General de Políticas de Desarrollo Turístico (DGPDT), que para el año 2023, se centrará principalmente en supervisiones orientativas y regulares a actividades, servicios y proyectos turísticos que no cuentan con instrumento de gestión ambiental aprobado, a fin de incentivar su adecuación a las normas ambientales vigentes. Se prevé efectuar supervisiones especiales a prestadores de servicios turísticos y proyectos de inversión que consideren las etapas de construcción o adecuación de infraestructura existente, así como operación y mantenimiento que al año 2018 hayan iniciado actividades constructivas y/o de operación y mantenimiento.

La programación de las supervisiones ambientales para el año 2023 está acorde a la programación física del Plan Operativo Institucional – POI 2023 del MINCETUR, de acuerdo a las normas establecidas sobre la materia. Asimismo, se ha considerado en la programación la influencia de la emergencia nacional por el COVID- 19 en el desarrollo de las actividades del sector público, en especial la actividad turística, en el año 2023 y la Directiva N° 001-2021-EF/50.01 “Directiva de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria”, aprobada mediante Resolución Directoral N° 005-2021-EF/50.01.

Se ha establecido como Meta Física veinte (20) Informes de Supervisión Ambiental, correspondiente a igual número de actividades y/o proyectos y/o servicios en el ámbito de Lima Metropolitana. En el Cuadro N° 06, se presenta la Programación de supervisiones ambientales, en el ámbito de Lima Metropolitana, para el año 2023.

En el Plan Operativo Institucional para el año 2023, en la Meta Gestión Ambiental, se ha considerado la actividad “Ejecución de supervisión ambiental en materia de turismo” la que, para el PLANEFA 2023, se prevé considerar las siguientes tareas:

Tarea 1.1: “Realizar la supervisión ambiental de los proyectos y actividades turísticas en el ámbito de Lima Metropolitana - PLANEFA 2023”.

La Meta Física es de veinte (20) Informes de Supervisión, debiendo ser cumplida con personal de staff de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), en la Sub tarea Servicio de la DAAT.

Tarea 1.2: “Elaboración y gestión de aprobación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización - PLANEFA 2024”.

La unidad de medida es una acción, a ser cumplida con personal de staff de la Dirección de Asuntos Ambientales Turísticos (DAAT), siguiendo los lineamientos establecidos por el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para la formulación del PLANEFA 2024.

Las Supervisiones Ambientales Especiales son consideradas no programables y se realizarán en atención a denuncias ambientales, emergencias ambientales, solicitudes de intervención formuladas por organismos públicos, inicio o culminación de obra, (Por ej. finalización de la etapa de construcción de un proyecto), verificación del cumplimiento de las medidas administrativas ordenadas por el OEFA como Ente Rector del SINEFA o el MINCETUR como EFA para Lima Metropolitana y otras circunstancias que evidencien la necesidad fundamentada de efectuar una supervisión.

Cuadro N° 06: Programación de supervisiones ambientales, ámbito de Lima Metropolitana, para el año 2023

N°	Actividad Operativa	Objeto de la supervisión	Unidad de medida	Programación mensual												Meta física anual
				Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
01	Supervisión	Identificación de riesgos y notificación de alertas a los prestadores de servicios turísticos a fin de que mejoren su gestión, así como fortalecer el rol preventivo de la supervisión ambiental, promoviendo el cumplimiento de obligaciones fiscalizables y normativas, verificándolas sin fines punitivos, en concordancia del numeral 245.2, artículo 245°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Informe de supervisión	-	02	02	02	02	02	02	02	02	02	02	-	20

ANEXO

Anexo Único: Programación de actividades, extraído del aplicativo PLANEFA administrado por la OEFA.